



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819004255 - 0



1885

**ACUERDO No.003
(FEBRERO 22 DE 2007)**

"POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO EN TODO EL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA MAGDALENA"

El Concejo Municipal de Nueva Granada Magdalena en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 Numera 3 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, Ley 654 de 2001, y la Ordenanza No. 019 de 2001

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hágase obligatorio el uso de la estampilla "REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", en el territorio del Municipio de Nueva Granada Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sujeto Activo de la estampilla REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA es el Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: El sujeto pasivo de la estampilla REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA es la persona natural o jurídica que realice cualquiera de los hechos señalados como generadores de la obligación de cancelar la estampilla que se emite por la Ordenanza No. 019.

ARTÍCULO CUARTO: Hechos generadores y base gravable general; según los usos y tarifas indicadas en el artículo 6º de la Ordenanza No. 019 del 18 de septiembre de 2001, generan la obligación de cancelar la estampilla los siguientes actos sobre las siguientes bases:

CONTRATOS: Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas suscritos por el Municipio de Nueva Granada Magdalena, sus entidades descentralizadas, las unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, incluida la personería en los cuales estos ente actué como contratante.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819004255 - 0



1885

ACUERDO No.003 (FEBRERO 22 DE 2007)

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo con o sin formalidades plenas que se celebren en el Municipio de Nueva Granada Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera de el mismo, pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de éste, suscritos por el Municipio de Nueva Granada, así como todas las entidades descentralizadas nacionales, municipales, unidades administrativas especiales de la nación, entidades de orden nacional, y demás entidades de estas ordenes con o sin personería jurídica, cualquiera que sea la rama del poder público al que pertenezcan o al régimen especial al que estén sometidos en los cuales estos entes actúen como contratante actúen como contratante, para estos efectos se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades entre otras las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las empresas de servicios públicos E.S.P, las empresas de servicios públicos domiciliarios, en la cual el municipio tenga participación en su capital, los concejos municipales, los órganos de control municipal y en general todas las señaladas en el Artículo 38 de la Ley 389 de 1.988, pero referidas a la esfera municipal.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFAS: Las tarifas que se aplican por la estampilla **REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, son las siguientes:

- **CONTRATOS:** Se causa por todos los hechos generadores indicados en el presente acuerdo, para la liquidación del valor de la estampilla se aplicará una tarifa del 0.5% sobre el valor de los contratos con cuantía hasta de 500 (S.M.L.M.V.), para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 500 (S.M.L.M.V.) la tarifa aplicable será del 0.8%, para los contratos de cuantías indeterminada se aplicará a la anterior escala sobre los pagos o bonos en cuenta.

ARTÍCULO SEXTO: CAUSACIÓN: La estampilla "REFUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" se causa en los siguientes momentos según sea el hecho generador de que este trate.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819004255 - 0



1885

ACUERDO No.003 (FEBRERO 22 DE 2007)

CONTRATO: En la fecha de suscripción de contratos o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas y en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicio. En los casos de contratos sin formalidades plenas. En casos de contratos con cuantía indeterminada, el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivada del contrato, durante el tiempo que dure vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUJETO PASIVO, PERIODO GRAVABLE Y PAGO: Se entiende como sujeto pasivo los responsables jurídicos ante el Municipio de Nueva Granada departamento del Magdalena, por el pago de la estampilla y por tanto, para estos efectos, se entenderán como sinónimo de sujeto pasivo los términos contribuyentes, responsables y agentes retenedores. Las siguientes personas, independientemente de los acuerdos celebrados sobre responsabilidad fiscal, son responsables del pago de la estampilla ante el Municipio de Nueva Granada Departamento del Magdalena, según sea el hecho generador de que se trate.

CONTRATOS: En los contratos con o sin cuantías o sus modificaciones, celebrados por el Municipio de Nueva Granada Magdalena y/o por demás entidades del orden Municipal el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo en la dependencia que el municipio indique dentro de los Diez (10) días siguientes a su causación.

Se exceptúan de estos gravámenes los siguientes contratos, convenios Interadministrativos, contratos de empréstitos y operaciones de crédito en general, contratos de seguros, contratos suscritos con organizaciones sin ánimo de lucro, contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud, contratos suscritos en desarrollo del artículo 335 de la Constitución Nacional y facturación de servicios públicos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA
 CONCEJO MUNICIPAL
 NIT: 819004255 - 0



1885

**ACUERDO No.003
 (FEBRERO 22 DE 2007)**

ARTÍCULO OCTAVO: CARACTERÍSTICAS Y SISTEMA DE LA ESTAMPILLA: Los importes respectivos se cancelarán mediante la compra de la estampilla expedida por el Departamento, consignaciones a entidades financieras o por cualquier otro medio de reconocida idoneidad según lo fije el municipio.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD: La obligación de anular o adherir la estampilla física a la que se refiere este acuerdo, quedará a cargo de los funcionarios que intervengan a los actos o hechos sujetos al gravame.

ARTÍCULO DECIMO: Los aspectos regulados por la ordenanza No. 019 del 18 de Septiembre de 2001, conforme a lo previsto por la Ley 654 de 2001, son de obligatorio cumplimiento en el Municipio de Nueva Granada Magdalena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Facultese al Alcalde Municipal para reglamentar mediante acto administrativo, todos los aspectos relacionados con lo ordenado mediante el presente acuerdo y que no haya sido regulado por este.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Nueva Granada, a los Veintidós (22) Días del Mes de Febrero de 2007

Eduardo Alfonso Molina Cortina

EDUARDO ALFONSO MOLINA CORTINA
 Presidente del Honorable Concejo

Luis Guillermo Tovar Acuña

LUIS GUILLERMO TOVAR ACUÑA
 Primer Vicepresidente

Ingrid Anaya F.

INGRÍD ISABEL ANAYA FONSECA
 Secretaria del Concejo